

SECRETARÍA. Cali, julio 13 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda declarativa de pertenencia, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO RAMIREZ RAMIREZ
DEMANDADOS:	GUILLERMO LANDINES Y PERSONAS INCIERTAS
RADICACIÓN:	760013103-012/2023-00161-00

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente proceso para decidir sobre su admisión y una vez revisada la demanda, se observa que este Despacho no es competente para tramitar la presente acción judicial, según lo dispuesto en el Art. 20 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), cuyo tenor literal es el siguiente: *"Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...)"*.

En el presente asunto la parte demandante estima la cuantía en la suma de \$176.974.500.00, tomando como referencia el valor del avalúo del bien inmueble objeto del proceso, lo que significa que se trataría de una demanda de mayor cuantía la cual correspondería conocer a éste despacho, no obstante ello, si verificamos el contenido del documento de cobro del impuesto predial unificado del año 2023 aportado con la demanda, podemos advertir el avalúo fijado al inmueble está estimado en la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$117.983.000.00), lo cual es indicativo que estamos ante una acción judicial de menor cuantía.

Lo anterior, atendiendo a lo señalado en el artículo 26 numeral 3º del Código General del Proceso, el cual indica **"Determinación de la cuantía. ... 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos"**, ante lo anotado se advierte que la cuantía de la acción judicial presentada no superara el límite señalado para la mayor cuantía.

En mérito de lo anterior, este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente acción, pues el límite de la mayor cuantía estriba en el equivalente a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales, es decir, \$174.000.000.00; es por ello que el juzgado,

RESUELVE:

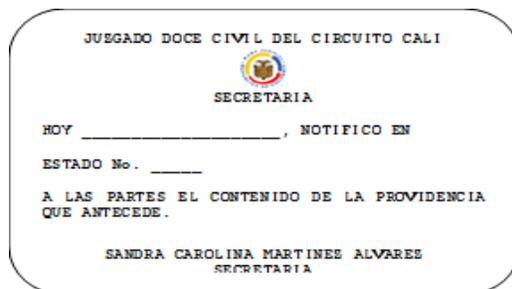
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de pertenencia, por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMÍTASE las presentes diligencias digitalizadas al Juzgado Civil Municipal de Reparto de esta ciudad.

TERCERO: CANCELESE su radicación en el libro y sistema.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ**



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229f4b302f23db62a169a77c725d42f70ba1167516ecddfc60298f91817b18f4**

Documento generado en 21/07/2023 11:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>